



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PLAZA Nº 7 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922924210

Fax.:

Email.:

scomej.sancristobaldelalaguna@justiciaencanarias.org

Intervención:

Demandante

Demandado

Ejecutante

Interviniente:

BANKIA, S.A.U.

Privercasa, S.L.

AP MALBEC BIDCO, S.A.R.L.

Abogado:

María Jose Cosmea
Rodríguez

Procurador:

Juan Pedro Gonzalez Martin

Joaquin Maria Jañez Ramos

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000028/2020
NIG: 3802342120200005239
Materia: Sin especificar
IUP: CR2020033383

EDICTO

D./DÑA. MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Plaza Nº 7 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) **DE** San Cristóbal de La Laguna.

HAGO SABER:

Que eh virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria 0000028/2020 que se sigue en este Juzgado a instancia de AP MALBEC BIDCO, S.A.R.L. con NIF N0372894F con domicilio en 7 Rue de La Chapelle Luxemburg L 1325 representado por el Procurador JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS contra PRIVERCASA, S.L., con CIF B38477071 representado en reclamación de 50.773,36 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

FINCA.- 60905

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL.- Registro de la Propiedad número Uno Y Tres de La Laguna; Tomo 2015; Libro 615; Folio 173, Finca número 60.905.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO.- 38010000993557

REFERENCIA CATASTRAL.- 3107105CS7530N0001 y 3107104CS7530N0001

CALLE :C/ Santa Úrsula, números 30 y 32 de La Laguna

URBANA.- NUMERO SEIS.- VIVIENDA, designada a efectos internos con las siglas "E" sita en la planta primera del edificio ubicado en la Calle Santa Úrsula, números 30 y 32 de La Laguna. Tiene una superficie construida de CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (45,67 M2); u útil de TREINTA Y CINCO



La distribución del texto de esta subasta se realiza en un único documento y con el fin de facilitar la lectura de los datos de la subasta, se ha optado por presentarlos en un único documento, en lugar de hacerlo en varios documentos, como se hacía anteriormente.



METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (35,90 M2). Linda, según se mira desde su entrada: Frente, con pasillo de acceso a las viviendas de su planta; Fondo con vuelo sobre jardín común, que la separa de la Calle Santa Úrsula; Derecha entrando, con vivienda B-2 de su planta; e Izquierda, con muro de cerramiento que constituye el lindero Oeste del solar. Se halla debidamente distribuida en salón-comedor-cocina, un baño, despensa y un dormitorio.

VALORACIÓN DE LA SUBASTA DE LA FINCA.- 95.070 EUROS

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente:
No consta

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>.

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos conllevarán y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2.^a La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y por pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



1.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6.- La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que se ha dictado, podrá llevarse a cabo previo consentimiento de las partes de cada caso, personal o jurídica, que mantenga o mantuviera un derecho de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y por tanto respecto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

.- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros

b i e n e s , e l



El presente documento es una reproducción fiel del original, en su totalidad, y no sufragará costas de reproducción alguna. El presente documento es una reproducción fiel del original, en su totalidad, y no sufragará costas de reproducción alguna.



sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistírles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y para que sirva de publicación mediante su inserción en La Laguna, expido, firmo y sello el presente edicto en San Cristóbal de La Laguna.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN - Letrado de la Adm. de Justicia

10/06/2026 - 14:48:57

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-387d0cb284659038cd9a06dcdcf1781099419209

El presente documento ha sido descargado el 10/06/2026 13:50:19

EH 28/2020 EMZ



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº1 Y Nº3
ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

En su condición de ordenante de la expedición de certificación que constar al margen de la inscripción 2ª de la finca número 60905, cuyo CRU es 38010000993557 dimanante de ejecución hipotecaria seguido con los autos número 28/2020, le **CERTIFICO/NOTIFICO** que con fecha de hoy el crédito hipotecario objeto de la inscripción 2ª cedida por la inscripción 3ª es nuevamente objeto de cesión por la inscripción 5ª, a favor de **AP MALBEC BIDCO SARE**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 691.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha efectuado consulta telemática al Registro Público de Resoluciones Concursales, **NO** constando el deudor en situación concursal o inhabilitación.

San Cristóbal de La Laguna a fecha de la firma.

EL REGISTRADOR



Fdo: Carlos Celestino Lalanda.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS CELESTINO LALANDA registrador/a titular de REGISTRO DE LA LAGUNA Nº1Y3 - ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE



C.S.V. : 23801030852DC460



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº1 Y Nº3
ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

AL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA .-

En su condición de autorizada ordenante de la expedición de certificación de cargas del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que consta al margen de la inscripción 2ª de la finca 60905 DE LA LAGUNA , cuyo CRU es 38010000993557, dimanante de procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número de autos 28/2020, expedida con fecha uno de febrero de dos mil veinticinco , le **CERTIFICO/NOTIFICO** que con fecha de hoy el crédito hipotecario objeto de la inscripción 2ª cedida por la inscripción 3ª es nuevamente objeto de cesión por la inscripción 5ª, a favor de **AP MALBEC BIDCO SARL** ; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 656.2 e la Ley de Enjuiciamiento Civil.

San Cristóbal de La Laguna a fecha de la firma.

EL REGISTRADOR



Fdo: Carlos Celestino Lalanda.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS CELESTINO LALANDA



C.S.V. : 2380103002E37285



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº1 Y Nº3
ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

A JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

En su condición de ordenante de la expedición de certificación de cargas del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consta al margen de la 2ª de la finca 60905 DE LA LAGUNA, cuyo CRU es 38010000993557, dimanante del procedimiento seguido con los autos número 28/2020, le **CERTIFICO/NOTIFICO** que con fecha de hoy el crédito hipotecario objeto de la inscripción 2ª cedida por la inscripción 3ª es nuevamente objeto de cesión por la inscripción 5ª, a favor de **AP MALBEC BIDCO SARL**; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria

San Cristóbal de La Laguna a fecha de la firma
EL REGISTRADOR



Fdo. Carlos Celestino Lalanda.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>



C.S.V. : 23801030D016A600

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Nº1 y Nº3-ÁREA METROPOLITANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

-----DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-----

FINCA DE LA LAGUNA Nº: 60905
NUMERO IDUFIR: 38010000993557

Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda piso sin anejos

Vía Pública: CALLE SANTA URSULA Número: 30,32 Bloque: - Portal: - Planta: 1

Referencia Catastral: 3107105CS7530N0001 y 3107104CS7530N0001

Superficie Construida: cuarenta y cinco metros, sesenta y siete decímetros cuadrados

Superficie útil: treinta y cinco metros, noventa decímetros cuadrados

División Horizontal : Cuota: nueve enteros, cinco décimas por ciento

Orden: 16

URBANA: NÚMERO SEIS. VIVIENDA, designada a efectos internos con las siglas "E", sita en la planta primera del edificio ubicado en la Calle Santa Ursula, números 30 y 32 de La Laguna. Tiene una superficie construida de CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (45,67 M2); y útil de TREINTA Y CINCO METROS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (35,90 M2). Linda, según se mira desde su entrada: Frente, con pasillo de acceso a las viviendas de su planta; Fondo, con vuelo sobre jardín común que la separa de la Calle Santa Ursula; Derecha entrando, con vivienda B-2 de su planta; e Izquierda, con muro de cerramiento que constituye el lindero Oeste del solar. Se halla debidamente distribuida en salón-comedor-cocina, un baño, despensa y un dormitorio. CUOTA.- Le corresponde una cuota de participación en las cargas, beneficios y elementos comunes o no divididos del inmueble de NUEVE ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO (9,50%). Formada por División Horizontal de la registral número 57.808.

REFERENCIA CATASTRAL: 3107105CS7530N0001 y 3107104CS7530N0001

-----TITULARIDADES-----

PRIVERCASA, S.L., con C.I.F. número B-38477071, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de División Horizontal, otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el Notario DON FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ, FERNANDO el 20 de Octubre de 2005, con número de protocolo 3.947, según la inscripción 1ª, folio 173 del libro 615, tomo 2.015, con fecha 7 de Febrero de 2006.



- DISTRIBUCION DE HIPOTECA:
- DISTRIBUCION DE HIPOTECA:
Según la Inscripción 2ª,

Libro 615, Tomo 2.015, del término municipal de La Laguna y en virtud de la escritura de Distribución de Hipoteca, otorgada en Santa Cruz de Tenerife, el 20 de Octubre de 2005, ante el Notario DON FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ, con número de protocolo 3.948, complementada y subsanada por otra escritura otorgada en dicha Capital, el 24 de Noviembre de 2005, ante el Notario Don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protocolo de su compañero

de residencia el nombrado Don Fernando González de Vallejo González, número 4.391 de protocolo, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, -BANCAJA-, por un importe de 68.755,76 euros del principal; devengando unos intereses ordinarios durante 12 meses al tipo máximo del 2,70% anual, por un total de 1.856,4 euros; intereses de demora por un total de 11.963,5 euros; con unos gastos y costas de 10.313,36 euros; y otra cantidad en concepto de gastos por un total de 1.375,11 euros; con un plazo de amortización de 384 meses, con fecha de vencimiento del 20 de Octubre de 2037; con un valor de subasta de 95.070 euros. Habiéndose practicado la hipoteca inicial de la finca matriz, registral 57.808, en virtud de escritura otorgada en Santa Cruz de Tenerife, el 30 de Diciembre de 2004, ante el Notario Don Fernando González de Vallejo González, número 5.012 de protocolo.

- CESION:

- CESION:

Según la Inscripción 3ª, de fecha 15 de Septiembre de 2016, al folio 173, del Libro 615, Tomo 2015, del término municipal de La Laguna por Cesión de fecha 6 de Agosto de 2016, la hipoteca objeto de la inscripción 2ª a favor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, pasa a estar a favor de BANKIA, S.A., mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancario llevados a cabo.

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.

Se ha presentado autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, alegando No Sujeción. La finca queda afectada, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan.- La Laguna, a 15 de septiembre de 2016

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 3 TOMO: 2.015 LIBRO: 615 FOLIO: 173
FECHA: 15/09/2016

-----DOCUMENTOS PENDIENTES-----

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO : Los datos consignados en la presente nota se refieren al día QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS antes de la apertura del Oficio y si en esta nota figuran CARGAS CADUCADAS pendientes de CANCELAR, se comunica que su inclusión en ella se hace a los solos efectos de advertir acerca de su posible cancelación a petición del interesado o cuando legalmente proceda.

HONORARIOS : 3,22 Euros, Arancel Nro. 4.

ADVERTENCIA

Nota Simple Informativa

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

el nombrado Don Fernando González de
poco, la totalidad de esta finca se
avor de la entidad CAJA DE AHORROS
CAJA-, por un importe de 68.755,
intereses ordinarios durante 12 meses,
total de 1.856,4 euros; intereses
con unos gastos y costas de 10.313,3
tos por un total de 1.375,11 euros; con
on fecha de vencimiento del 20 de Octi
95.070 euros. Habiéndose practicado
registral 57.808, en virtud de escritura
30 de Diciembre de 2004, ante el Not
lez, número 5.012 de protocolo.

ripción 3ª, de fecha 15 de Septiembre
omo 2015, del término municipal de
de 2016, la hipoteca objeto de la
de Valencia, Castellón y Alicante,
S.A., mediante sucesión universal,
negocios bancario llevados a cabo.
JETA A TRANSMISIONES.
utoliquidación del Impuesto de Trans
umentados, alegando No Sujeción. La
ños, al pago de las liquidación
a, a 15 de septiembre de 2016

AL MARGEN DE INSC/ANOT: 3 TOMO: 2
116

DOCUMENTOS PENDIENTES
dientes de despacho

signados en la presente nota se re
OS MIL DIECISÉIS antes de la apert
GAS CADUCADAS pendientes de CANCEL
hace a los solos efectos de adverti
del interesado o cuando legalmente
s, Arancel Nro. 4.

ADVERTENCIA

sumidores se hace constar que la
mple Informativa se hace con los el
Hipotecario, y que sólo la Certif
a libertad o gravamen de los bie
Ley Hipotecaria.

previsto en el art. 31 de la Ley C
hace constar que: la equivalenci
en unidad de cuenta Pesetas a
, resulta de dividir tales cant
que es de 166,386 pesetas.
tral tiene valor puramente indica
ertad o gravamen de los bienes
de tercero, por certificación del
ia)

operación de los datos que cons
ficheros o bases de datos inf
ia de personas físicas o j
procedencia (Instrucción de la

no surte los efectos regulados en el art. 354-a del
ario.

la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección
er personal queda informado de que:

personales expresados en el presente documento serán
ero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al
samente en la normativa registral. La información en ellos
comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con
las solicitudes de publicidad formal que se formulen de
lación registral.

resulte compatible con la legislación específica del
ce a los interesados los derechos de acceso, rectificación,
ción establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo
endo un escrito a la dirección del Registro.

ción y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es
para la prestación de estos servicios.



Firmado digitalmente por: GONZALEZ
MARTIN JUAN PEDRO - 43348563A
Fecha y hora: 22.06.2020 09:22:09